



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de junio de dos mil veintidós.

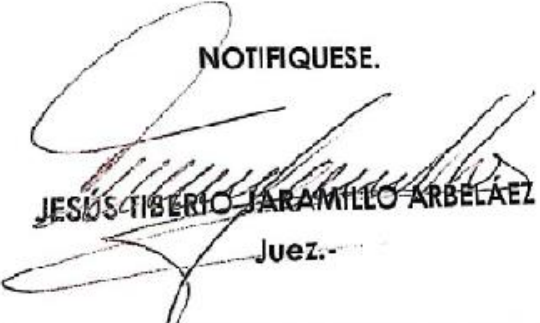
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022:

**PRIMERO.-** Debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, que debe ser el mismo que se suministró en el escrito de demanda, copia de la demanda y sus anexos a la demandada en reconvención, señora MARLY DAYANA COSSIO GRISALES. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO.-** Frente a la causal 2º Y 3ª del artículo 154 del Código Civil, y que se han enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicaran los hechos que configuran la misma, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ha dado, especificando desde cuándo se vienen presentando, y si han existido reconciliaciones.

Se reconoce personería legal a la Dra. DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA para representar al demandado – demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-